

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia 2023 00451.  
Demandante: MARIA AHIKZA SALAS CAÑON.  
Demandado: MARIA LEONOR BACCA AVILA y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

**INADMITIRLA** para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado especial de pertenencia del bien identificado con F.M.I. 50S-250577, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
2. En ese sentido, aporte certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de este proceso, identificado con el F.M.I. 50S-250577, cuya expedición no supere treinta (30) días.
3. Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 3 del C.G.P., en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.
4. Incorpore nuevamente la totalidad de las facturas correspondientes a los servicios públicos, ya que de la forma en las que fueron anexadas no es posible verificar su contenido.
5. Anexe los documentos enunciados en el acápite de pruebas en los numerales 2, 4 y 5, lo anterior en cumplimiento del numeral 3 del artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez